

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210051600
DTE: ALEX ALFREDO SOLIS SOLIS Y OTROS
DDO: JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA SA y CONSTRUCCIONES GAMBOA S.A.S.
LITIS: CELSIA COLOMBIA S.A. ESP
LLAMADA EN GARANTIA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 325
Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2023

Revisado el expediente se encuentra que en auto nro. 210 del 25 de julio de 2023, se tuvo por contestada la demanda por parte de las demandadas JARAMILLO MORA CONSTRUCCIONES S.A. Y CONSTRUCCIONES GAMBOA SAS, igualmente se vinculó como litisconsorte necesario a la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. y se admitió el llamamiento en garantía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.S. (pdf.13).

Revisado el escrito de contestación de la demanda presentada por CELSIA COLOMBIA S.A. ESP, en calidad de litisconsorte por pasiva, se encuentra que se hizo a término, sin embargo, no se pronunció en debida forma frente a los hechos de la demanda, conforme lo dispone el numeral 3º del art. 31 C.P.T. y S.S.,

“3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.”

Dado que realizo una pronunciación conjunta de los hechos 17, 18, 19, 20, 21 así como de los hechos 22, 23 y 24,25, faltando así al requisito establecido en la norma sobre el pronunciamiento claro y expreso sobre CADA UNO DE LOS HECHOS.

Una vez sea subsanada la contestación de la demanda, el despacho, estudiara la viabilidad del llamamiento en garantía que hace la vinculada litisconsorcial, respecto de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Con respecto a la respuesta sobre el llamamiento en garantía entregada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se encuentra que respondió en término y forma como lo establece el art. 64 y siguientes del C.G.P. y el art. 31 del C.P.T y S.S., por lo cual procede su admisión.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. INADMITIR, la contestación de la demanda presentada por la demandada CELSIA COLOMBIA S.A. ESP, la cual debe ser subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo 2º del art. 31 cpt y ss.

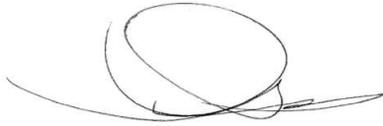
2º. TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

3º. RECONOCER personería al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, titular de la C.C. 19.395.114 y T.P. 39116 CSJ., para actuar como apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. En los términos del poder conferido.

4º. RECONOCER personería a al doctora AMPARO PAEZ MURCIA, titular de la C.C. 31.153.266 y T.P. 51985 CSJ., para actuar como apoderado judicial de CELSIA COLOMBIA S.A.E.S.P. En los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE